

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.380 · 2005

LEY 13.380

Boletín Oficial, 19 de octubre de 2005 · 12 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.380

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen síndrome autístico.

Se considera síndrome autístico al conjunto de signos y síntomas que padecen las personas por alteraciones cualitativas en la reciprocidad social, comunicación verbal y no verbal y en su comportamiento social. Asimismo las que padecen ausencia o escasa actividad imaginativa o bien un espectro de intereses estrecho con predominio de actividades repetitivas.

ARTÍCULO 2°. El sistema creado por la presente ley tendrá como objetivo promover la paulatina organización de un conjunto de estímulos tendientes a contrarrestar los efectos del síndrome procurando la protección íntegra de la persona afectada y de su familia. Estableciéndose los siguientes derechos:

A recibir asistencia médica y farmacológica.

A recibir una educación integral.

A recibir capacitación profesional.

A ser insertado en el medio laboral.

A recibir una protección social integral.

ARTÍCULO 3°. La condición de persona con padecimiento de síndrome autístico será certificado por la autoridad de aplicación de la presente ley en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4°. Se consideran familiares de la persona autista las establecidas en la legislación de fondo.

ARTÍCULO 5°. Las personas que no se encuentren dentro de las previsiones del artículo 4 y asistan a la persona que padece el síndrome autístico, estarán amparadas dentro del presente programa, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6°. El programa comprende la prestación de:

Asistencia, tratamiento y abordaje para con la persona autista y sus familiares, en relación con la referida patología.

Cobertura en medicamentos y demás terapias que establezca la autoridad de aplicación.

Capacitación multidisciplinaria y transdisciplinaria a todo aquel profesional o técnico en relación con el tratamiento de las personas que padecen el síndrome autístico.

Inclusión de la atención y tratamiento del síndrome autístico dentro de las prestaciones, obras sociales; seguros de salud, planes de medicina prepaga y toda otra institución obligada a prestar asistencia médica y/o farmacológica.

Asistencia domiciliaria en aquellos casos que resulte necesario.

Integración de la persona autista dentro del sistema educativo provincial Ley 11.612, complementarias y modificatorias, con el objetivo de la plena inserción social y laboral.

Evaluación y organización de un plan de educación formativo e individualizado.

Organización de actividades recreativas y deportivas.

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación dispondrá la creación de un área especializada en el desarrollo de la docencia e investigación, debiéndose prever los recursos institucionales pertinentes, coordinando con los sectores de la salud, educación, cultura y deportes de las respectivas municipalidades, las acciones pertinentes para alcanzar los objetivos del presente Programa.

Deberá crear un Consejo de Coordinación y Administración para el abordaje, seguimiento, implementación y difusión de los alcances del Programa.

El referido Consejo se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir al presente programa.

ARTÍCULO 10. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del respectivo ejercicio, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.380. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).